

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0559

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Aportar certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante, en el que se pueda constatar que la sociedad ENCALCE URBANO S.A.S., es, en la actualidad, su representante legal. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el aportado solo consta que la citada sociedad fue nombrada hasta el 2 de julio de 2020.

2.- Acreditar la calidad de representante legal de la sociedad ENLACE URBANO S.A.S. en la que comparece al proceso la señora DIANA CAROLINA GUEVARA SAAVEDRA.

3.- Manifestar, bajo la gravedad del juramento, que cuenta con el título ejecutivo en original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

352d7bbca36257ceb5cdc19c483679ecf6d7da81703110a6614eceaef4a2b5

Documento generado en 15/09/2020 01:29:43 p.m.